

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2025

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la orientación y coordinación de la política de desarrollo rural con enfoque territorial en la región de la Orinoquía, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, recogidos en la Estrategia de Ordenamiento productivo articulado entre Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y la Agroindustria”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de 1991, el artículo 58 de la Ley 489 de 1998, los artículos 3, 4 y 12 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Competencias generales del MADR

Que, el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, atribuyéndoles la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra, basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Que, el artículo 65 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2025, consagra el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial; además de garantizar que la producción y el acceso a alimentos gozan de especial protección del Estado, con base en lo cual se prioriza el desarrollo sostenible e integral de las actividades agropecuarias y rurales, así como la adecuación de tierras e infraestructura para garantizar la disponibilidad de alimentos en todo el país. Igualmente, el Estado debe fomentar la investigación y transferencia tecnológica para mejorar la productividad, proteger la biodiversidad y fortalecer los medios e insumos del sector agropecuario.

Que, el artículo 66 de la Constitución Política de 1991 establece la posibilidad de reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario para lo cual se tendrá en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, y los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Que, de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política de 1991, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política de 1991, la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común, y para su ejercicio no podrán exigirse permisos previos ni requisitos sin respaldo legal. La libre competencia es un derecho de todas las personas que implica responsabilidades, y la empresa, como base del desarrollo, cumple una función social que conlleva obligaciones. El Estado debe fortalecer las organizaciones solidarias, promover el desarrollo empresarial y, por mandato de la ley, impedir que se obstruya o limite la libertad económica, así como prevenir o controlar los abusos derivados de posiciones dominantes en el mercado nacional. Además, la ley podrá delimitar el alcance de la libertad económica cuando lo exijan el interés social, la protección del ambiente o la preservación del patrimonio cultural de la Nación.

Que, el artículo 334 de la Constitución Política de 1991 establece que el Estado puede intervenir en la explotación de los recursos naturales, en los usos del suelo y en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios, con el propósito de racionalizar la economía y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, así como la preservación de un ambiente sano.

Que, conforme al artículo 208 de la Constitución Política de 1991, a los ministros y directores de departamentos administrativos, en su calidad de jefes de la administración pública, les corresponde formular las políticas propias de su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que, en concordancia con esta disposición constitucional, el artículo 44 de la Ley 489 de 1998 indica que es función de los ministerios y los departamentos administrativos formular y adoptar las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formular y dirigir la política de desarrollo rural con enfoque territorial en los temas relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales.

Que el artículo 2 del Decreto 1985 de 2013, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias*” define dos objetivos que deben desarrollarse a través de la institucionalidad que integra el Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural:

-Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

– Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad (sic) y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.

Que, el mismo Decreto en su artículo 3, estableció que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

3. Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial.

4. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales.

12. Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.

Que el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), modificó el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, así:

Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

Que, el artículo 52 del Plan Nacional de Desarrollo modificó el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, y dispuso que el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (en adelante SINRADR) se compone de ocho (8) subsistemas liderados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, acompañado por varios sectores y con diversas entidades que hacen parte del Sistema.

Que, el Decreto 1406 de 2023 adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, dirigido a reglamentar la “Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural”.

Que el artículo 2.14.23.8. del Decreto 1071 de 2015 establece que la Comisión Intersectorial para la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral (en adelante, Comisión Intersectorial), estará presidido por el Ministerio de Agricultura y se constituye como el organismo de coordinación y orientación del SINRADR, con la función principal de establecer lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento a las políticas, planes y actividades de reforma agraria y desarrollo rural, así como orientar la articulación y coordinación interinstitucional e intersectorial de los Ministerios, entidades, organismos públicos y demás instituciones del SINRADR.

2. Enfoque Territorial en la Orinoquía

Que en la segunda sesión de la Comisión Intersectorial del SINRADR, realizada el 19 de septiembre de 2024, sus integrantes acordaron cinco (5) apuestas estratégicas para la territorialización de la reforma agraria, orientadas a mejorar la calidad de vida de las poblaciones rurales; garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las mujeres rurales, los trabajadores agrarios, y las comunidades campesinas, pescadoras, ribereñas, anfibias, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y Rom; proteger y promover sus economías propias y la producción de alimentos; mitigar los efectos del cambio climático; y consolidar una paz con enfoque territorial. Estas apuestas reconocen las instancias de concertación de la reforma agraria y el desarrollo rural, y aseguran la protección de ecosistemas estratégicos —como humedales, páramos, bosques y sabanas—, así como la implementación de un enfoque de ordenamiento alrededor del agua.

Que la apuesta estratégica y de territorialización de la reforma agraria para la región de la Orinoquía colombiana, acordada por la Comisión Intersectorial del SINRADR, es la del *“Ordenamiento productivo articulado entre Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y la Agroindustria”*.

Que la estrategia busca ordenar el territorio a partir de la transformación de los modelos productivos de la región de la Orinoquía —conformada por los departamentos de Arauca, Meta, Vichada y Casanare—, promoviendo la integración de la ACFC a economías de escala, impulsando su industrialización mediante la transferencia tecnológica, fomentando la diversificación de cultivos conforme a las condiciones agroecológicas de los suelos, generando las condiciones necesarias para la transformación primaria y fortaleciendo redes de comercialización tanto regionales como nacionales.

Para ello, las entidades que componen el SINRADR acordaron intervenir de manera articulada con acciones dirigidas a:

- La gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía, mediante la intervención focalizada de los procesos agrarios de deslinde y recuperación de baldíos indebidamente ocupados.
- El fomento de la diversificación productiva en territorios con presencia de las economías campesinas, familiares y comunitarias, mediante el fortalecimiento de sistemas agroecológicos, silvopastoriles, agro-silvícolas, de recolección y transformación sostenible de productos agrícolas y otras prácticas productivas basadas en el uso responsable del capital natural. Esta acción busca ampliar las opciones económicas de las comunidades rurales, reducir su dependencia de actividades extractivas de alto impacto ambiental y consolidar economías territoriales resilientes, sostenibles y culturalmente pertinentes.
- La provisión servicios de extensión agropecuaria, asistencia técnica, acceso a financiamiento adaptado, articulación con mercados diferenciados, e incentivos para la transición hacia modelos de desarrollo sustentables.

- La conformación de comunidades energéticas que promuevan el uso de energías renovables en las comunidades locales a partir de la utilización de los excedentes financieros del petróleo para hacer una transición energética hacia una economía verde.
- El establecimiento de proyectos de reindustrialización de los esquemas productivos familiares y comunitarios a través de la transferencia de tecnología y el acceso a maquinaria apropiada para la mecanización sostenible de los pequeños predios, la tecnificación de la producción y la transformación y agregación de valor para productos en origen de las organizaciones y sujetos de la ACFC
- El fortalecimiento de esquemas asociativos y de organización colectiva de la ACFC, mediante el desarrollo de capacidades jurídicas, técnicas, financieras y de gobernanza interna, con enfoque territorial y diferencial. Esta acción incluye el acompañamiento integral a procesos de conformación, formalización y consolidación de asociaciones, cooperativas, consejos comunitarios, resguardos, redes productivas u otras formas propias de organización, reconociendo sus formas tradicionales y modelos económicos solidarios.
- El acceso preferente a instrumentos de financiación pública, asistencia técnica y extensión agropecuaria, compras públicas, mercados campesinos, esquemas de certificación y programas de comercialización, asegurando la participación efectiva de los sujetos que desarrollan ACFC en la formulación de políticas rurales, ambientales y alimentarias.
- El diseño de un régimen sanitario diferenciado y adecuado para la ACFC, que reconozca sus particularidades culturales, económicas, productivas y territoriales, con enfoque de derechos, sostenibilidad y seguridad alimentaria. Esta acción incluye la adaptación de normativas y procedimientos sanitarios (inocuidad, trazabilidad, control de riesgos) a escalas locales, respetando prácticas tradicionales y saberes propios, y fortaleciendo las capacidades técnicas de productores y entidades territoriales.
- La rehabilitación y adecuación de infraestructura de transformación agroalimentaria en desuso o subutilizada, con el fin de ponerla al servicio de organizaciones y sujetos de la ACFC. Esta acción busca recuperar instalaciones existentes —como centros de acopio, plantas de beneficio, despulpadoras, trapiches, secadoras, molinos, entre otros— para fortalecer las capacidades locales de procesamiento, conservación y comercialización con valor agregado.
- El fortalecimiento de las cadenas cortas de comercialización, mejorar la generación de ingresos en origen, y posicionar productos con identidad territorial y cultural en mercados locales, regionales y nacionales.
- El fortalecimiento de pequeños, medianos y grandes productores para la producción y transformación de actividades productivas propias de la región, mejoradas por la promoción de la investigación, el uso del suelo según su vocación y aptitud, la agricultura climáticamente inteligente, la regulación y mejora del acceso al recurso hídrico para la producción agropecuaria, y la inversión en infraestructura sectorial.

- La promoción de procesos de agregación de valor en las economías campesinas, familiares y comunitarias (ACFC), mediante el impulso a la transformación primaria y secundaria de productos agropecuarios
- El reconocimiento de los servicios ecosistémicos de provisión, regulación y culturales, así como la importancia de estos en la sostenibilidad de las actividades agroalimentarias a promover.

Que para la Orinoquía se propone una apuesta de sostenibilidad basada en el respeto por las áreas de especial importancia ambiental y los ecosistemas estratégicos, como las sabanas naturales, así como en un ordenamiento productivo del territorio cuyo eje central es el ordenamiento social de la propiedad rural. Esto implica la garantía y reconocimiento de los derechos territoriales étnicos, el fortalecimiento de las territorialidades campesinas y el acceso a la tierra para los sujetos de la reforma agraria, de manera integral en los cuatro departamentos que conforman la región: Arauca, Meta, Vichada y Casanare.

Que, considerando la situación productiva de la región, se acudirá a la figura de una Zona de Desarrollo Empresarial en la subregión de la Altillanura —comprendida entre los municipios de Puerto López y Puerto Gaitán, en el Meta, y Santa Rosalía, La Primavera y Cumaribo, en el Vichada—, con el propósito de establecer mecanismos de administración y gobernanza estatal sobre las tierras rurales a cargo de la Nación. Esta figura permitirá garantizar el acceso al uso de la tierra y aplicar los instrumentos legales pertinentes para la resolución de procesos agrarios y demás mecanismos normativos que otorguen seguridad jurídica a los actores rurales, salvaguardando, prioritariamente, los derechos territoriales de los sujetos de especial protección constitucional (pueblos indígenas, comunidades negras, campesinos y población víctima del conflicto armado).

Que la implementación de la Zonas de Desarrollo Empresarial para la subregión de la Altillanura tiene como objetivo promover una integración equilibrada entre la agroindustria consolidada y la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), aprovechando de manera sostenible el potencial productivo del territorio. Asimismo, busca promover procesos de tecnificación, transformación, procesamiento de productos alimentarios y no alimentarios aprovechamiento integral de los productos agropecuarios agrícolas, pecuarios, forestales, acuícolas y piscícolas, comercialización local, regional y nacional; y la integración de tecnologías agroindustriales, tecnologías apropiadas y tecnologías agroecológicas en las economías campesinas, familiares y comunitarias.

Que la estrategia para la Orinoquía también busca aumentar los rendimientos, maximizar el uso de la frontera agrícola, diversificar la producción y generar mayor valor agregado, al tiempo que facilita condiciones para reducir los costos de producción. Con este propósito, se implementarán acciones orientadas a promover la asociatividad y el encadenamiento productivo, fortaleciendo los canales de comercialización y, con ello, la capacidad de los productores para obtener mejores ingresos, lo que a su vez contribuirá a mejorar las condiciones de vida en las zonas rurales.

Que la apuesta productiva para la Orinoquía busca avanzar hacia un desarrollo rural integral que favorezca la permanencia de la población en el campo y fortalezca su arraigo al territorio. Asimismo, promover una transición agroecológica en la

producción agropecuaria de gran escala y en las actividades agroindustriales, impulsando modelos de producción que respeten los ecosistemas locales y garanticen la sostenibilidad a largo plazo.

3. Fundamentos jurídicos sobre los elementos principales de la política pública con enfoque territorial en la Orinoquía

3.1. Sobre el reconocimiento de los Territorios Étnicos

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que, a la luz del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, se establece el respeto por las culturas y formas de vida de los pueblos indígenas y tribales, así como el reconocimiento de sus derechos sobre las tierras que ocupan tradicionalmente y sobre los recursos naturales, entre otros aspectos.

Que los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991 prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que las tierras de los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 otorgó competencia al entonces INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas y dotarlas de los territorios indispensables para su adecuado asentamiento y desarrollo, con el fin de constituir, ampliar, reestructurar y sanear los resguardos indígenas.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, corresponde al Consejo Directivo del extinto INCODER (hoy ANT) expedir los actos administrativos mediante los cuales se constituye, amplía o reestructura un resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

Que, en el mismo sentido, el capítulo III de la Ley 70 de 1993 desarrolla el derecho a la propiedad colectiva respecto de las tierras de las Comunidades Negras, además de designar su naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable, y establecer a cargo del INCODER (hoy ANT) la función de titular colectivamente las tierras baldías dirigidas a dichas Comunidades Negras.

Que el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, crea el subsistema 8 del SINRADR, dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas; a la delimitación, uso, manejo y goce de estos; y al fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en el marco de la estrategia de la Orinoquía es deber del Estado salvaguardar la especial relación de los pueblos indígenas con la tierra y sus territorios, desde el respeto y reconocimiento de los territorios ocupados ancestral y tradicionalmente, mediante los mecanismos de protección y seguridad jurídica que contempla el Decreto 2333 de 2014 compilado en el Decreto 1071 de 2024, con respecto a la

protección provisional y de seguridad jurídica de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas.

Que, en ese sentido, la ANT avanzará de manera planificada y progresiva en el reconocimiento de los territorios étnicos solicitados en la región de la Orinoquía, tanto para la constitución, ampliación de resguardos indígenas, la protección de territorios a través del decreto 2333 de 2014 como para la titulación colectiva de las comunidades negras, conforme se cumplan los requisitos jurídicos y los procedimientos establecidos en la ley.

3.2. Sobre el fortalecimiento de las Territorialidades Campesinas y su derecho de Acceso a la Tierra

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor del campesinado trabajadores agrarios, resaltando la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Que el precitado artículo reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, y la obligación del estado de velar por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde distintos enfoques y el acceso a la tierra, el territorio, un ambiente sano, entre otros derechos.

Que, el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 160 de 1994 establece el objeto de regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Que, de conformidad con el mencionado artículo 64 de la Constitución, la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017, además de la línea jurisprudencial de orden constitucional desarrolladas en las sentencias C-595 de 1995, C-180 de 2005, SU 288 de 2022, el objetivo primordial de los baldíos es permitir el acceso progresivo a la propiedad para el campesinado y trabajadores agrarios sin tierra o con tierra insuficiente, en forma individual o asociativa, con la finalidad de democratizar el acceso a la tierra y dignificar sus condiciones de vida, y promover el desarrollo de las actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y a la construcción de obras de infraestructura física en el campo.

Que, si bien las normas agrarias han reconocido principalmente a las Zonas de Reserva Campesina como una forma de territorialidad campesina, la modificación del artículo 64 de la Constitución y la ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” dieron lugar a la reglamentación del reconocimiento de los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) mediante el Decreto 780 de 2024, como una nueva expresión de las territorialidades campesinas.

Que, en ese sentido, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece el subsistema 2 del SINRADR, dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de las zonas de reserva campesina, a la delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales, así como a la organización y capacitación campesina, bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, integrando en este subsistema todas estas expresiones de territorialidad.

Que, de igual manera, el numeral 14 del artículo 4 de la misma Ley dispone que corresponde a la autoridad de tierras (hoy ANT) delimitar y constituir las zonas de reserva campesina mediante la aprobación del Consejo Directivo; y que, en iguales condiciones, proceden otras formas de territorialidad campesina, como los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM).

Que, en ese orden, la ANT avanzará de forma planificada y progresiva en el reconocimiento de las territorializadas campesinas solicitadas en la Orinoquía, así como en la atención y trámite frente a los procedimientos de acceso a tierras y formalización para el campesinado dentro de esta misma región, según se configuren los elementos jurídicos necesarios conforme los procedimientos de ley.

3.3. Sobre la política pública de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria - ACFC

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en noviembre de 2016 por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, en el Punto 1 sobre “Reforma Rural Integral” obliga al Estado Colombiano a establecer las condiciones para la transformación estructural del campo, lo que implica atender a un desarrollo integral orientado a lograr *“un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes – agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala”*.

Que la Resolución 464 de 2017, y sus modificaciones, especialmente la Resolución 175 de 2024, por medio de la cual se adoptan *“Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria”*, estableció los lineamientos, acciones y estrategias para fomentar la producción agrícola a partir de esquemas que reconozcan la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, para lo cual se promueve la tecnificación de estos esquemas productivos que permita diversificar los productos agropecuarios, aumentar su potencial productivo y transformar los productos primarios, aumentando su valor agregado. Asimismo, esta estrategia busca dinamizar las economías locales y regionales mediante el fortalecimiento de las cadenas locales y regionales de transformación y comercialización.

Que la Resolución 000016 de enero de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la Reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria con el objetivo de *“...coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC)”*.

Que, con base en la Resolución 000016 de enero de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con la concurrencia de sus entidades adscritas y vinculadas, además de las entidades que conforman el subsistema 6 promoverán

en la región de la Orinoquía la producción agrícola a partir de esquemas que reconozcan y fortalezcan estas agriculturas.

3.4. Sobre la delimitación de las Zonas de Desarrollo Empresarial - ZDE

Que el artículo 82 de la Ley 160 de 1994 establece como facultad del INCORA (hoy ANT) delimitar las zonas de baldíos que tendrán el carácter de Zonas de Desarrollo Empresarial en las cuales *“la ocupación y acceso a la propiedad de las tierras baldías se sujetará a las regulaciones, limitaciones y ordenamientos especiales que establezca el Instituto, para permitir la incorporación de sistemas sustentables de producción en áreas ya intervenidas, conservando un equilibrio entre la oferta ambiental y el aumento de la producción agropecuaria, a través de la inversión de capital, dentro de criterios de racionalidad y eficiencia y conforme a las políticas que adopten los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente”*.

Que, en ese orden la delimitación de Zonas de Desarrollo Empresarial, representa la aplicación de un régimen especial para la ocupación explotación económica de las tierras de la nación, sujeta a las regulaciones, limitaciones y ordenamientos especiales que establezca la autoridad de tierras, y como quiera que estas características constituyen una excepción al régimen de Unidad Agrícola Familiar y al trámite ordinario de adjudicación de baldíos, corresponde entonces al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras delimitar las Zonas de Desarrollo Empresarial y establecer dichas excepciones conforme al artículo 66 de la Ley 160 de 1994 en el marco de los programas de Reforma Agraria.

Que, el régimen especial aplicable se justifica a partir de las medidas necesarias para incorporar los sistemas sustentables de producción pertinentes en las áreas ya intervenidas, con el fin de buscar un equilibrio entre la oferta ambiental y el aumento de la producción agropecuaria.

Que, lo anterior lleva a identificar propósitos específicos para la figura de la Zona de Desarrollo Empresarial, así:

- 1) Regular, establecer límites y ordenar de forma especial la ocupación y acceso a las tierras de la nación según lo establezca el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.
- 2) Incorporar, impulsar y ordenar un plan de ordenamiento para los sistemas de producción que permitan conservar un equilibrio entre la oferta ambiental y la demanda de recursos para el desarrollo de la Zona de Desarrollo Empresarial.
- 3) Impulsar el desarrollo rural sostenible mediante la promoción de la inversión de capital privado, de la generación de empleo local y el incremento de ingresos a los pobladores rurales, con el fin de fortalecer la producción de alimentos y otros bienes agropecuarios, y fortalecer las economías afines al plan productivo de la Zona de Desarrollo Empresarial, tanto en el área involucrada como de impacto e impulso de toda la región.
- 4) Generar, mediante el apalancamiento del capital esquemas asociativos con población campesina, jóvenes rurales, mujeres rurales, trabajadores

agrarios, ocupantes de baldíos, cualquier forma de trabajo cooperativo y/o asociado con los habitantes del área de influencia de la Zona de Desarrollo Empresarial.

Que, por tratarse de una zona excepcional dentro del régimen agrario, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá lineamientos para precisar los elementos básicos de orden social, del uso productivo del suelo, las capacidades productivas de la región en articulación con la generación de ingresos, además de la utilización de los recursos naturales conforme a las normas ambientales vigentes, a fin de orientar el Plan de Ordenamiento Productivo y Social que se aplicará en la Altillanura y con el propósito de impulsar una política de desarrollo rural con enfoque territorial de impacto en toda la región de la Orinoquía.

Que, mediante la Resolución 128 de 2017, modificada por la Resolución 244 de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó las bases para la gestión del territorio destinado a usos agropecuarios y los lineamientos de su estrategia de planificación sectorial. En este marco se desarrolló la Política para el Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural, cuyos principios y ejes estructurales orientan los lineamientos que se presentan a continuación para el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la subregión de la Altillanura.

4. Consideraciones para el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Altillanura

4.1. Fundamentos sociales de la Altillanura

Que la región denominada Altillanura se refiere a los municipios de Puerto López y Puerto Gaitán, en el departamento del Meta; y Santa Rosalía, La Primavera y Cumaribo, en el departamento de Vichada; abarcando un área total de 5.194.235 hectáreas, sobre la cual se realizó un análisis teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La delimitación establecida por el documento CONPES 3797 "*Política para el Desarrollo Integral de la Orinoquía: Altillanura - Fase I*" de 2014
- Las características biofísicas de la región
- La zonificación hidrográfica del IDEAM, que corresponde a las unidades de planificación del recurso hídrico del país, base para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS)
- La ubicación de proyectos agroindustriales consolidados
- Áreas de especial importancia ambiental
- Vocación de uso del suelo predominantemente productiva
- Instrumentos de planificación rural agropecuaria elaborados por la UPRA: Planes de ordenamiento productivo, frontera agrícola, Planes maestros de reconversión productiva agropecuaria, zonificaciones de aptitud, planes de agrologística, planes departamentales de riego, estrategia de regularización de la propiedad rural, entre otros.

- Los lineamientos de la Política pública de agroecología desarrollados en la Resolución 0331 del 28 de noviembre de 2024
- Los conflictos de uso del suelo predominante por subutilización y distribución de la propiedad rural.
- Las áreas de resguardos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015.
- Los territorios colectivos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993.
- Los predios solicitados en restitución de tierras contemplados en el marco de la Ley 1448 de 2011 y la ruta étnica de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.
- Las áreas de conservación y ecosistemas estratégicos como las sabanas naturales.

Que, de la revisión inicial se realizó una caracterización social, así:

4.1.1. Indicadores de superficie y población

A partir de las proyecciones 2024 de población del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, se estima que la población en los municipios pertenecientes a la Altillanura en el año 2024 fue de 182.546 personas, cifra equivalente al 0,3% de la población del país. Por su parte la población indígena en los municipios de la altillanura fue de 97.348 personas, lo que representó el 53,3% de la población de estos municipios. Mientras que la población negra, mulata y afros fue de 1.135 personas, equivalentes al 0,6% de la población de los municipios pertenecientes a la altillanura.

La extensión de los municipios pertenecientes a la Altillanura es de 11.202.902 hectáreas equivalentes al 9,8% de la extensión del país.

La densidad poblacional en la altillanura colombiana es notablemente baja debido a la vasta extensión territorial y la relativamente escasa población. En 2024, la región albergaba a 182.546 personas, distribuidas en 11.202.902 hectáreas, lo que resulta en una densidad de menos de 0,02 habitantes por hectárea. Este bajo índice de densidad refleja la naturaleza predominantemente rural y dispersa de la población en esta área, así como las limitadas infraestructuras y servicios disponibles en comparación con otras zonas más urbanizadas del país.

4.1.2. Índice de pobreza multidimensional

En el año 2018 en municipios pertenecientes a la Altillanura colombiana, el 67,1% de la población se encontraba en condición de pobreza multidimensional.

Ese año (2018), la brecha de pobreza multidimensional entre las cabeceras y las zonas rurales dispersas de los municipios de la Altillanura colombiana fue significativa. Mientras que en las cabeceras el 34,8% de la población se encontraba en condición de pobreza multidimensional, en las áreas rurales dispersas esta cifra

aumentaba drásticamente al 83,5%. Ésta marcada diferencia refleja las disparidades en el acceso a servicios básicos, infraestructuras y oportunidades de desarrollo entre las zonas urbanas y rurales de la región.

Según los indicadores de las dimensiones de la pobreza multidimensional, en los municipios pertenecientes a la Altillanura colombiana en el área rural en el año 2018, el 89,1% de los ocupados de los hogares trabajaban informalmente, el 83,2% de los hogares presentaron bajo logro educativo, el 70,4% de los hogares presentó tasa de dependencia económica, el 63,3% de los hogares presentó material inadecuado de pisos, el 61,9% de los hogares no tuvieron acceso a fuente de agua mejorada, el 58,1% de los hogares presentaron inadecuada eliminación de excretas, el 39,7% de los hogares presentó rezago escolar y el 38,8% de los hogares reportó no tener aseguramiento en salud.

Los anteriores indicadores son críticos ya que la metodología establece que los hogares que tengan privación superior al 33% se consideran en condición de pobreza multidimensional. Por lo que se agruparon las privaciones por dimensión para el sector rural para su análisis.

4.1.3. Condiciones educativas

Del total de hogares en los municipios de la Altillanura colombiana en el sector rural en el año 2018:

- El 23,4% presentó analfabetismo, es decir, en estos hogares, al menos una persona de 15 años y más no sabía leer ni escribir.
- El 83,2% presentó bajo logro educativo. En estos hogares la educación promedio de las personas de 15 y más años fue menor a 9 años de educación.

4.1.4. Condiciones de salud

Del total de hogares en los municipios de la Altillanura colombiana en el sector rural en el año 2018:

- El 5,0% presentó barreras de acceso a servicios de salud. En estos hogares, al menos una persona en los últimos 30 días, que tuvo una enfermedad, accidente, problema odontológico o algún otro problema de salud, que no haya implicado hospitalización y que para tratar este problema no acudió a un médico general, especialista, odontólogo, terapeuta o institución de salud.
- El 35,8% no tuvo aseguramiento en salud. En estos hogares, al menos una persona mayor de 5 años no se encuentra asegurada en salud, es decir, presenta alguna de las siguientes opciones en estado de afiliación: desafiliado, retirado e interrumpido por migración.

4.1.5. Condiciones de la niñez y la juventud

Del total de hogares en los municipios de la Altillanura colombiana en el sector rural, en el año 2018:

- El 15,5% presentó barreras a servicios para el cuidado de la primera infancia. En estos hogares, al menos un niño de 0 a 5 años no tuvo acceso a todos los servicios de cuidado integral (salud y cuidado).
- El 17,7% presentó inasistencia escolar. Hace referencia a los hogares en el sector rural, en que al menos un niño entre 6 y 16 años asistió a una institución educativa.
- El 39,7% presentó rezago escolar. Corresponde a los hogares en que al menos un niño entre 7 y 17 años tiene menos años aprobados a la norma nacional.
- El 1,4% presentó trabajo infantil. En estos hogares, al menos un niño entre 12 y 17 años se encontraba trabajando.

4.1.6. Condiciones de la vivienda y acceso a servicios públicos

Del total de hogares en los municipios de la Altillanura colombiana en el sector rural, en el año 2018:

- El 30,4% presentó hacinamiento crítico. En estos hogares hay tres o más personas por cuarto.
- El 27,0% presentó material inadecuado de paredes exteriores. En estos hogares la vivienda cuenta con paredes de guadua u otro vegetal, zinc, tela, cartón, deshechos o no tiene paredes.
- El 61,9% no tuvo acceso a fuente de agua mejorada. Estos hogares no cuentan con servicio de acueducto y obtienen el agua de pozo sin bomba, agua lluvia, río, manantial, carrotanque, aguatero u otra fuente, agua embotellada o en bolsa.
- El 58,1% presentó inadecuada eliminación de excretas. Estos hogares cuentan con inodoro sin conexión, letrina, bajamar o no tienen servicio sanitario.
- El 63,3% presentó material inadecuado de pisos. En estos hogares la vivienda cuenta con pisos de tierra, arena o barro.

4.1.7. Condiciones del trabajo

Del total de hogares los municipios de la Altillanura colombiana en el sector rural en el año 2018:

- El 70,4% presentó una alta tasa de dependencia económica. En estos hogares hay más de tres personas por miembro ocupado.
- El 89,1% presentó trabajo informal. En estos hogares hay al menos una persona ocupada sin afiliación a pensión.

4.1.8. Valor agregado bruto en los municipios de la Altillanura

Que, adicionalmente se analizó la importancia económica de los municipios de la Altillanura colombiana, así:

Al analizar el valor agregado que generaron los municipios pertenecientes a la Altillanura Colombiana en 2022 según las cuentas nacionales del DANE, se observa que pesaron el 29,9% dentro del valor agregado bruto de los departamentos de Meta y Vichada, y esta participación fue inferior a la participación presentada 12 años atrás (2011) cuando fue del 43,5%.

Esto indica que la dinámica económica de los municipios pertenecientes a la Altillanura colombiana ha disminuido su participación en la última década en los departamentos de Meta y Vichada. De este análisis se concluye que nuevas inversiones focalizadas en la Altillanura, podrían dinamizar aún más la economía de esta subregión.

Al realizar el análisis por grandes actividades económicas, se observa que dentro del valor agregado generado en su conjunto por los municipios pertenecientes a la Altillanura colombiana, el 89,9% correspondió a actividades primarias (que incluyen a la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca), el 2,0% a actividades secundarias (industrias manufactureras y construcción), y el 8,0% a actividades terciarias (electricidad, gas y agua; comercio; reparación de vehículos automotores; transporte; alojamiento y servicios de comida; información y comunicaciones; actividades financieras y de seguros; actividades inmobiliarias; actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo; administración pública; educación; salud; etc.).

De lo que se pudo concluir que los municipios de la Altillanura derivan su riqueza de las actividades extractivas (primarias). Sin embargo, limitarse a estas actividades puede llevar a una economía vulnerable y dependiente de la explotación de recursos naturales no renovables.

4.2. Fundamentos sobre el uso productivo del suelo actual en la Altillanura

4.2.1. Frontera agrícola en los municipios de la Altillanura

Que los municipios de la Altillanura colombiana poseen en su conjunto un área dentro de la frontera agrícola de 5.600.909 hectáreas, correspondientes al 50,0% de la extensión total de estos municipios. Dentro de esta frontera, el 69,30% son áreas no condicionadas y el 36,0% son áreas condicionadas, que son aquellas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley.

Que se resalta el hecho de que el 13,0% de la frontera agrícola del país se encuentra localizada en los municipios de la Altillanura y esto indica que estos territorios poseen un gran potencial para generar nuevos proyectos productivos agropecuarios, de acuerdo con la frontera agrícola definida por la resolución 261 de 2018 modificada mediante la Resolución 327 de 2025.

4.2.2. Aptitud de actividades agropecuarias en los municipios de la Altillanura

Que las aptitudes alta, media, baja y total definen las zonas aptas (potenciales) para el desarrollo de distintos cultivos y actividades agropecuarias en que se puede utilizar el suelo de estos territorios desde el punto de vista físico, socio ecosistémico

y socioeconómico, encontrando para la Altillanura de acuerdo con los estudios de la UPRA lo siguiente:

Respecto de la aptitud de cultivos agrícolas y forestales:

- La aptitud alta se concentra en las cadenas de Caucho (1.978.446 ha), Maíz tecnificado en el II semestre (1.131.353 ha) y en el I semestre (1.104.642 ha), Cacao (1.014.376 ha), y Ají tabasco (610.974 ha).
- La aptitud media se concentra en las cadenas de Maíz tradicional (2.405.832 ha), Piña (2.376.851 ha), Cebolla de bulbo II semestre (2.356.298 ha), Ají tabasco (2.190.702 ha), Cebolla de bulbo I semestre (1.466.915 ha), Soya I semestre (1.356.957 ha), Papaya (1.109.060 ha), Maíz tecnificado II semestre (1.095.933 ha), Mango (916.274 ha), Palma de aceite (896.488 ha), Cacao (864.352 ha), Caucho (827.950 ha), Pimentón (746.453 ha) y Maíz tecnificado I semestre (654.093 ha).
- La aptitud baja se concentra en las cadenas de Palma de aceite (3.651.750 ha), Maracuyá (3.647.734 ha), Plantaciones forestales (3.377.561 ha), Arroz seco mecanizado (2.405.270 ha), Maíz tradicional (2.298.166 ha), Soya II semestre (2.122.768 ha), Pimentón (1.978.334 ha), Mango (1.771.910 ha), Maíz tecnificado I semestre (1.436.865 ha), Papaya (1.411.140 ha), Soya I semestre (1.183.178 ha), Cacao (970.217 ha), Maíz tecnificado II semestre (964.588 ha), Cebolla de bulbo II semestre (742.220 ha), y Cebolla de bulbo I semestre (731.390 ha).
- La aptitud total corresponde a las cadenas de Palma de aceite (4.993.799 ha), Maíz tradicional (4.813.227 ha), Maracuyá (4.139.308 ha), Plantaciones forestales (3.993.166 ha), Cebolla de bulbo II semestre (3.215.093 ha), Maíz tecnificado I semestre (3.195.599 ha), Maíz tecnificado II semestre (3.191.875 ha), Pimentón (2.871.014 ha), Ají tabasco (2.852.407 ha), Cacao (2.848.946 ha), Caucho (2.820.908 ha), Arroz seco mecanizado (2.779.972 ha), Piña (2.762.172 ha), Papaya (2.751.455 ha), Mango (2.741.600 ha), Soya II semestre (2.624.948 ha), Soya I semestre (2.605.725 ha), y Cebolla de bulbo I semestre (2.209.651 ha).

Respecto a la aptitud para el sector pecuario:

- La aptitud alta está concentrada principalmente en Cerdos en granjas (1.525.900 ha).
- La aptitud media en Granjas avícolas comerciales (2.393.645 ha), Cerdos en granjas (1.457.959 ha), Búfalos (1.355.996 ha), y Carne bovina (1.250.158 ha).
- La aptitud baja en Ovinos (5.021.491 ha), Leche bovina (4.892.408 ha), Caprinos (4.710.298 ha), Búfalos (3.760.224 ha), Carne bovina (3.546.144 ha), y Granjas avícolas comerciales (2.146.404 ha).
- La aptitud total se distribuye en Búfalos (5.178.202 ha), Ovinos (5.165.406 ha), Leche bovina (5.073.888 ha), Carne bovina (5.065.234 ha), Caprinos (4.812.963 ha), Granjas avícolas comerciales (4.762.396 ha), y Cerdos en granjas (3.045.087 ha).

Sobre la aptitud de pastos para ganadería:

- La aptitud alta está en pasto Humidícola (1.456.226 ha).
- La aptitud media en pastos Estrella, bermuda y tifton 85 (5.151.506 ha), Guinea común, mombaza y tanzania, massai (4.352.139 ha), Braquiaria, la libertad, piata, marandú y toledo (4.121.486 ha), y Humidícola (3.769.864 ha).
- La aptitud baja corresponde a pastos Estrella, bermuda y tifton 85 (97.270 ha), Guinea común, mombaza y tanzania, massai (55.626 ha), Angleton (10.682 ha), y Braquiaria, la libertad, piata, marandú y Toledo (5.471 ha).
- La aptitud total está en pastos Estrella, bermuda y tifton 85 (5.266.824 ha), Humidícola (5.226.091 ha), Guinea común, mombaza y tanzania, massai (4.459.098 ha), y Braquiaria, la libertad, piata, marandú y Toledo (4.447.505 ha).

Sobre la aptitud para actividades acuícolas:

- La aptitud alta está en Tilapia (602.104 ha), Cachama (569.848 ha), Yamú, Bagre rayado, Bocachico (460.651 ha), Pirarucú (392.700 ha) y Camarón Blanco (309.410 ha).
- La aptitud media en Pirarucú (298.512 ha), Yamú, Bagre rayado, Bocachico (273.105 ha), Camarón Blanco (222.705 ha), Cachama (156.542 ha), y Tilapia (128.430 ha).
- La aptitud baja en Pirarucú (34.281 ha), Camarón Blanco (31.542 ha), Tilapia (22.212 ha), Cachama (1.518 ha), y Yamú, Bagre rayado, Bocachico (409 ha).
- La aptitud total en Tilapia (752.746 ha), Yamú, Bagre rayado, Bocachico (734.165 ha), Cachama (727.908 ha), Pirarucú (725.493 ha), y Camarón Blanco (563.657 ha).

Adicionalmente, a nivel departamental se cuenta con resultados de aptitud para: aguacate lorena, caña de azúcar, guayaba pera, naranja valencia, patilla y plátano hartón en el departamento del Meta, para Marañón en el departamento del Vichada, y para Puerto Gaitán y Santa Rosalía 1:25.000: arroz, palma, maíz, pasturas (*Brachiaria*), cacao, yuca, caucho, soya, plátano, caña de azúcar, inchi (cacay), marañón y piña,

4.2.3. Áreas con Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria

Que, alrededor de 14.1 millones de hectáreas en Colombia presentan agricultura campesina, familiar y comunitaria; lo que representa el 12,3% del territorio nacional. En los municipios de la Altillanura, específicamente, se estima que 326.849 hectáreas están dedicadas a esta forma de agricultura, cubriendo el 2,9% del área de estos municipios.

La integración de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en proyectos agroempresariales puede contribuir a un desarrollo rural más equitativo y sostenible, bajo los siguientes enfoques:

- Inserción de poblaciones rurales que desarrollan economías campesinas familiares y comunitarias: articular la producción de pequeñas unidades productivas que empleen mano de obra familiar y/o comunitaria, pequeños agricultores, sistemas de producción campesinos y tradicionales en la cadena de valor agroempresarial garantizan una distribución más justa de los beneficios económicos.
- Innovación y tecnología: proveer acceso a tecnologías adecuadas, apropiadas y métodos de cultivo innovadores puede mejorar la productividad y sostenibilidad de las prácticas agrícolas tradicionales.
- Capacitación y Asistencia Técnica: ofrecer programas de capacitación y asistencia técnica ayuda a los campesinos, campesinas, comunidades indígenas y negras, y productores mejorar sus habilidades y a adoptar mejores prácticas de gestión y producción.
- Acceso a Mercados: facilitar el acceso a mercados locales, nacionales e internacionales permite a los agricultores vender sus productos a precios justos y competitivos, fortaleciendo la economía local.
- Contribución a la sostenibilidad ambiental, la soberanía y seguridad alimentaria, el desarrollo económico y la preservación cultural para beneficiar a las comunidades locales, y fortalecer el tejido social y económico del país.

4.2.4. Principales cultivos en los municipios de la Altillanura

A partir de la información suministrada por la UPRA, a través de las Evaluaciones Agropecuarias Municipales de 2024, se estima que los municipios de la Altillanura presentaron un área sembrada en cultivos agrícolas de 97.376 hectáreas, que representan un 16,6% del total de las hectáreas sembradas en ambos departamentos, Meta y Vichada.

Teniendo en cuenta que se realizó el análisis de los municipios de Puerto López y Puerto Gaitán en el departamento del Meta y Santa Rosalía, La Primavera y Cumaribo, en el departamento de Vichada, se encontró que los cultivos de mayor relevancia son Caña con 21,47%, palma de aceite 20,22%, arroz 20,19%, soya 17,97% y maíz 10,57% tomando como base el total de 97.376 hectáreas sembradas en estos municipios.

Por otro lado, cuando se analizan las áreas sembradas de estos dos departamentos en general (sin priorizar municipios), se observa que, para el caso del Meta, el cultivo con mayor área sembrada es la palma de aceite con un 34,9% siendo este el principal cultivo, seguido por arroz con 16,5%, maíz con 13,9% y soya con el 13,1%, teniendo en cuenta que el total de área sembrada en este departamento es de 557.174 hectáreas.

Para el departamento del Vichada, se observa que la palma de aceite con un 47,4% es el principal cultivo, seguido de marañón con 32,5%; de manera mucho menos

importante se tienen cultivos de plátano y arroz. Para el Vichada, el área total sembrada fue de 34.606 hectáreas.

Frente a la producción pecuaria, la Altillanura tienen un énfasis particular en la producción Bovina, con un total de 607.537 cabezas de ganado en estos 5 municipios, lo que representa un 2,1% del total nacional, ocupando un renglón importante en las dinámicas económicas de la región. [OBJ]

4.3. Fundamentos sobre la tenencia actual de las tierras en la Altillanura

Que, en la región de la Altillanura se encuentran 11.878 predios catastrales, concentrados mayoritariamente en predios con extensiones superiores a 500 hectáreas particularmente en los municipios de Puerto Gaitán, Santa Rosalía y La Primavera, en contraste con la Unidad Agrícola Familiar para la región, que es superior a las 1.200 ha. Este patrón se ha mantenido a lo largo del tiempo, exacerbado por la expansión de la ganadería extensiva y la compra de tierras por parte de grandes empresas, lo que ha desplazado a los campesinos y ha limitado su acceso a recursos productivos.

Que, adicionalmente se encuentra una tendencia alta en el índice de informalidad por municipio, así: Puerto López, (41,04%), Puerto Gaitán (57,65 %), Santa Rosalía (77,23%), La Primavera (57,80%) y Cumaribo (77,91%).

4.3.1. Territorios étnicos en la Altillanura

Que los pueblos y comunidades étnicas encuentran en el territorio la base material y espiritual de su existencia, se constituye como el centro del espacio de vida y desarrollo cultural de sus comunidades, fundamento de su identidad cultural, su autonomía, sus formas de organización y sus prácticas ancestrales.

Que el Convenio 169 de la OIT, sustentado en las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales de asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, con base en su derecho a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y cosmovisiones dentro del marco de los Estados en que viven, establece en su artículo 13, lo siguiente:

“Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.”

Que la Constitución de 1991 reconoce derechos colectivos en favor de los pueblos y comunidades étnicas, y así, a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional a través de sentencias como la T-188 de 1993, la T-955 de 2003, y la SU-383 de 2003, el Alto Tribunal constitucional ha reiterado que los territorios indígenas son fundamentales para la supervivencia física y cultural de estos pueblos, y ha ordenado medidas de protección frente a amenazas externas como proyectos extractivos, ocupaciones ilegales o conflictos armados, protección que mediante la jurisprudencia ha sido reconocida a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en atención a sus diferencias étnicas y culturales.

Que la Ley 160 de 1994 igualmente reconoce la importancia de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y afrocolombianos, estableciendo mecanismos

para la protección, titulación y gestión de sus tierras, así como para garantizar su participación en la reforma agraria y el desarrollo rural. Es así como, el ordenamiento jurídico colombiano ha dispuesto mecanismos para proteger los derechos territoriales de los pueblos y comunidades étnicas, entre los que se encuentran:

- Para los pueblos indígenas: (i) constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas (Decreto 2164 de 1995); (ii) la protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales (Decreto 2333 de 2014); (iii) la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano (Decreto 1824 de 2020); y (iv) la atención integral, protección reparación y restitución de derechos territoriales (Decreto Ley 4633 de 2011).
- Para las comunidades negras: (i) titulación colectiva de tierras a comunidades negras (Decreto 1745 de 1994); (ii) la ampliación, saneamiento y mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados (Decreto 0129 de 2025); y (iii) la atención integral, protección reparación y restitución de derechos territoriales (Decreto Ley 4635 de 2011).

Que, en atención de las disposiciones internacionales, constitucionales y legales en la materia, y con el propósito de salvaguardar los derechos de los pueblos y comunidades étnicas, entre ellos, su autonomía territorial y libre determinación, **se excluyen del área dispuesta para la Zona de Desarrollo Empresarial los territorios y pretensiones territoriales de los pueblos indígenas y comunidades negras que hacen presencia en la Altillanura**, en respeto del reconocimiento de sus territorios ancestral o tradicionalmente ocupados, así como su especial relacionamiento con la tierra, en garantía también de su supervivencia cultural, social y económica, de conformidad con el marco normativo previamente expuesto. Estas son:

- **30 resguardos constituidos** mediante acuerdos del Consejo Directivo de la autoridad de tierras a corte de julio de 2025, además de estos 30 resguardos también se evidencia un traslape parcial con el Resguardo Indígena Selva de Mataban; en total el área superpuesta con resguardos indígenas formalizados es de 526.795,42 hectáreas. Entre los pueblos representativos encontramos a los Piapoco, Saliva, Kubeo, Guahibo, Achagua, Guahibo, Sikuani y Cuiva.
- **32 solicitudes de formalización indígenas:** de las cuales 17 obedecen a procesos de ampliación y 15 solicitudes de constitución. Estas solicitudes suman en total una extensión de 484.689,52 hectáreas distribuidas entre los departamentos de Meta y Vichada, en los municipios de Cumaribo, La Primavera, Puerto Carreño, Puerto Gaitán, Puerto López y Santa Rosalía.
- **15 solicitudes de protección de territorios y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígena**, entre los pueblos Misak, Nasa, Sikuani, Currinae y Awpia, y se encuentran distribuidas entre los departamentos de Arauca, Guainia, Vichada, Casanare y Meta. Específicamente en los municipios de Arauca,

Barrancominas, Cravo Norte, Cumaribo, Hato Corozal, Inírida, La Primavera, Paz de Ariporo, Puerto Carreño, Puerto Gaitán y Uribe.

- No se encontró **ningún tipo de traslape con ningún consejo comunitario** titulado a favor de comunidades negras.
- **2 solicitudes de formalización de territorios colectivos de comunidades negras** denominados Consejo Comunitario La Familia y Consejo Comunitario Ancestral de la Comunidad Negra de la Inspección de Santa Cecilia del municipio de La Primavera "Rio Bitá", con una extensión total de 6.627 hectáreas.

4.3.2. Solicitudes de Restitución de Tierras en la Altiplanura

Que, revisada la información de la URT en lo que respecta a ruta individual, al corte del 30 de junio de 2025 desde la vigencia de Ley 1448 de 2011, y según consulta realizada en el Registro, existen 2.414 solicitudes de inscripción, ubicados en los municipios de Cumaribo, La Primavera y Santa Rosalía en el departamento del Vichada y los municipios Puerto Gaitán y Puerto López en el departamento del Meta.

Que, para esta misma fecha de corte, también en ruta individual, se encontraron inscritas 326 solicitudes de restitución que representan 173.946,21 hectáreas y, en etapa judicial, 307 solicitudes se han demandado y corresponden a 109.188,75 hectáreas. Mientras, que en lo correspondiente a la etapa post fallo, a corte del 30 de junio de 2025, se presentaron 185 solicitudes con sentencia de ruta individual.

Que, en ruta étnica, se reportan 46 solicitudes de restitución de derechos territoriales a corte del 30 de junio de 2025, en los municipios Cumaribo, La Primavera, Puerto Gaitán y Puerto López de la Altiplanura y Orinoquia. Es pertinente tener en cuenta que, en estos municipios, se han inscrito y demandado 1.808.585,34 hectáreas, que benefician a 10.759 familias.

Que, con el fin de garantizar el derecho de las víctimas de despojo, abandono y desplazamiento a causa del conflicto armado a que se les restituya su predio y mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida digna, se excluyen dentro del área dispuesta para Zona de Desarrollo Empresarial los predios demandados en restitución de tierras, cuyo trámite se encuentra en curso en etapa judicial y posfallo.

4.3.3. Administración y Saneamiento de los baldíos de la nación en la Altiplanura

Que, el artículo 12 de la Ley 160 de 1994 estableció dentro de las funciones del INCORA (hoy ANT), las siguientes:

13. Administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva.

14. Ejercitar las acciones y tomar las medidas que correspondan conforme a las leyes en los casos de indebida apropiación de tierras baldías, o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas, y

adelantar las diligencias y expedir las resoluciones sobre extinción del derecho de dominio privado.

15. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, con el objeto de identificar las que pertenecen al Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada.

16. Delimitar las tierras de propiedad de la Nación, de las de los particulares. También podrá adelantar procedimientos de deslinde de las tierras de resguardo y las pertenecientes a las comunidades negras, para los fines previstos en el artículo 48 de la presente Ley.

Que, conforme las disposiciones de ley la ANT adelanta los procedimientos agrarios correspondientes para la debida administración de los bienes rurales de la nación en los municipios que conforman la Altillanura, donde se encontraron los 407 trámites activos, así:

- 377 procesos de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, que suman aproximadamente 610.848 hectáreas.
- 22 procesos de clarificación de la propiedad, que suman 66.241 hectáreas.
- 8 procesos de extinción agraria por incumplimiento de la función social de la propiedad, que suman 7.374 hectáreas.

Que, dichos procesos agrarios especiales corresponden a una suma de aproximadamente 684.457 hectáreas de tierras de la nación en la Altillanura destinadas a impulsar la reforma agraria y el desarrollo rural.

Que, en su mayoría los predios objeto de dichos procesos agrarios especiales se caracterizan por encontrarse ocupados por personas naturales o jurídicas que no cumplen los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los programas de reforma agraria; sin embargo, las actividades de producción agropecuaria de mediana y grande escala que se desarrolla en muchos de esos predios, establecen unas condiciones mínima para impulsar el desarrollo rural de la región de la Orinoquía y buscar la sostenibilidad social, económica y ambiental de la Altillanura, bajo estándares mínimos orientados por la política pública agropecuaria.

Que, la administración de las tierras de la nación a cargo de la ANT debe procurar por mecanismos eficaces para una debida diligencia administrativa a fin de atender los fines esenciales del régimen agrario establecidos en la Ley 160 de 1994. Lo cual no se ha logrado hasta la fecha, por cuanto las acciones se han enfocado en trámites administrativos y judiciales que toman muchos años de controversia.

Que, las políticas agropecuarias desarrolladas hasta la fecha en la Altillanura han permitido la intervención de las tierras rurales de este territorio en ausencia de un modelo de ocupación y uso del territorio adecuado para las condiciones sociales, productivas y ambientales de la región.

Que, a fin de atender las realidades sociales y productivas de la subregión de la Altillanura, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de sus competencias legales, establecerá mediante el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Altillanura, las orientaciones de política pública que le permitirán a la

ANT, aplicar mecanismos eficientes para alcanzar los fines del régimen agrario a través de la administración y saneamiento de las tierras de la nación.

5. Bases del Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Altillanura

5.1. Medidas para el Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en la Altillanura

Que, conforme lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, los instrumentos agrarios que allí se contemplan están dirigidos a reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico, a fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y las tierras, y a incrementar el volumen global de producción agrícola, ganadera, forestal y acuícola.

Que dichos elementos son la guía para la reglamentación, interpretación y ejecución de la ley 160 de 1994 (parágrafo del artículo 1º de la ley 160), y especialmente el artículo 66 de la ley dispone que las extensiones (mínimas y máximas) sobre las que se limita la adjudicación de las tierras baldías, tendrán en cuenta las condiciones agrologicas, fisiográficas, disponibilidad hídrica, condiciones de acceso, entre otras, pero además contemplara la composición y concentración de la propiedad y los índices de producción y productividad.

Que, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 160 de 1994, el cual dispone que “salvo lo dispuesto en el artículo 83 de la presente ley –ZDE–, las zonas de colonización y aquellas donde predomine la existencia de tierras baldías son Zonas de Reserva Campesina”, se concluye que únicamente en condiciones determinadas y siempre que se orienten a cumplir los fines de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural, podrán destinarse áreas seleccionadas y delimitadas para fomentar la producción agropecuaria empresarial.

Que a la Agencia Nacional de Tierras, a través del Consejo Directivo, le corresponde establecer las regulaciones, limitaciones y ordenamientos especiales frente a la ocupación y acceso a las tierras que se delimiten para las Zonas de Desarrollo Empresarial.

Que, si bien las Zonas de Desarrollo Empresarial se focalizan a partir del estudio técnico de las zonas con mayor presencia de baldíos según lo dispuesto por el 82 de la Ley 160 de 1994, la evolución normativa y fáctica, especialmente con ocasión del desarrollo de lo dispuesto en el año 2016 en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y la sentencia SU-288 de 2022 de la Corte Constitucional, ha ampliado los objetivos que debe perseguir el Estado a través de sus agencias agrarias. En particular, la Agencia Nacional de Tierras, tiene el mandato de:

“ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación” (Decreto 2363 de 2015).

Que, en el caso de las Zonas de Desarrollo Empresarial, esta política se orientará hacia un objetivo fundamental: promover la incorporación de sistemas de producción sostenibles en áreas ya intervenidas, conservando un equilibrio entre la oferta ambiental y el aumento de la producción agropecuaria, mediante la inversión de capital, siguiendo criterios de racionalidad y eficiencia, y en concordancia con las políticas que adopten los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente.

Que, con el fin de impulsar la *“Estrategia de Ordenamiento productivo articulado entre Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y la Agroindustria”* y específicamente el componente dirigido al desarrollo del Plan de Ordenamiento Productivo y Social en la Altillanura, es procedente que la ANT, dentro del marco de las funciones y competencias establecidas por ley, revise la naturaleza jurídica y de tenencia de los predios rurales del área de influencia dentro de los municipios de Puerto López y Puerto Gaitán, en el departamento del Meta, y Santa Rosalía, La Primavera y Cumaribo, en el Vichada, conforme los objetivos de las figura de ordenamiento de la Zona de Desarrollo Empresarial, a fin de poder identificar el polígono correspondiente, a partir de los siguientes criterios:

- 1) Tierras baldías de la nación y baldíos reservados conforme a las disposiciones legales.
- 2) Predios rurales objeto de procedimientos agrarios de clarificación de la desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y deslinde de tierras de la Nación.
- 3) Predios rurales objeto del procedimiento de extinción agraria por incumplimiento de la función social o ecológica de la propiedad rural.
- 4) Predios rurales que conforman el Fondo Nacional de Tierras de capacidad y vocación para el ordenamiento productivo de la ZDE de la Altillanura.

Que, para la identificación de la(s) zona(s) y predios baldíos susceptibles de conformar la(s) Zona(s) de Desarrollo Empresarial de la Altillanura, se deberán excluir las áreas de resguardos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015, así como de los territorios colectivos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993, y los predios solicitados en restitución de tierras contemplados en el marco de la Ley 1448 de 2011 y la ruta étnica de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.

5.2. Medidas de Ordenamiento para el Uso Productivo del Suelo, Capacidades Productivas y Generación de Ingresos en la Altillanura

Que, la(s) Zona(s) de Desarrollo Empresarial de la Altillanura, desarrollarán el Plan de Ordenamiento Productivo y Social en el marco de la *“Estrategia de Ordenamiento productivo articulado entre Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y la Agroindustria”*, cuyos ejes principales son:

5.2.1. Fortalecimiento de los sistemas productivos agropecuarios con mayor aptitud y representatividad regional

En materia productiva se busca fortalecer la producción en los suelos con mayor aptitud para la producción agropecuaria alrededor de las actividades agropecuarias representativas de la altillanura y capacidad de producción.

Para dicho fortalecimiento, se deberán superar las barreras a la competencia, para lo cual es importante que se avance con estrategias de tendencia internacional en la producción de alimentos. De allí se deriva la importancia del desarrollo tecnológico e innovación como factores diferenciales en el sector agroindustrial, y que son denominadas “Corredor Tecnológico Agroindustrial - El CTA”, que se soporta en la concentración de recursos en áreas específicas para maximizar el impacto de la innovación y el desarrollo tecnológico.

5.2.2. Procesos de reconversión productiva bajo un enfoque de sostenibilidad ambiental de los sistemas productivos agropecuarios

El enfoque de sostenibilidad ambiental que orienta los procesos de reconversión productiva en la Altillanura requiere un análisis integral del territorio que reconozca la importancia de sus ecosistemas estratégicos y su función reguladora en la productividad y resiliencia del paisaje rural. Por tanto, todas las acciones de reconversión productiva agropecuaria deberán considerar de manera explícita la presencia y función ecosistémica de morichales, bosques de galería, drenajes superficiales, herbazales inundables, zonas de recarga hídrica, corredores de conectividad ecológica, y otras áreas de especial importancia ecológica, como soporte de los servicios ecosistémicos esenciales. Asimismo, deberán incorporar medidas de protección del suelo frente a la degradación, prácticas de manejo sostenible del agua y del ecosistema, así como una adecuada articulación con los instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio y las determinantes ambientales definidas por la autoridad competente. Estas consideraciones no solo son necesarias para evitar impactos irreversibles sobre la base natural del desarrollo productivo, sino que permiten consolidar una transición agroecológica viable y adaptativa a las condiciones particulares de la Altillanura.

Para materializar este eje se proponen las siguientes apuestas de conformidad con las orientaciones de los planes de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural:

- a) **Implementación de proyectos de reconversión productiva de la ganadería bovina:** la promoción de proyectos de reconversión productiva resulta fundamental para el subsector pecuario. En este eje se pueden contemplar acciones relacionadas con el manejo de sistemas ganaderos y todas aquellas acciones alternativas para el mantenimiento de los ecosistemas.
- b) **Economía circular y comunidades energéticas:** promocionar el uso y reúso de biomasa y subproductos de actividades agropecuarias, e implementar el enfoque de Economía Circular y fuentes de energía alternativa.
- c) **Incentivos a la reducción de emisiones:** Generación de ventajas económicas y competitivas para los productores que implementen prácticas de producción bajas en carbono. Esto implica el desarrollo de incentivos financieros y no financieros para promover la modernización y reconversión productiva a mediano y largo plazo.
- d) **Recuperación de praderas:** Establecimiento y/o renovación/recuperación de praderas degradadas. Esta acción permite

aumentar la productividad de las praderas degradadas en condiciones de la Altillanura mediante prácticas de labranza, fertilización y la introducción de leguminosas en asociación con gramíneas forrajeras. Las recomendaciones para la recuperación y/o renovación de praderas se realizan de acuerdo con el grado de degradación.

Los sistemas agrosilvopastoriles integran de manera estratégica cultivos (como sorgo o maíz), gramíneas (pasturas) y árboles en diversos arreglos. Esta sinergia no solo optimiza la producción de granos y o forraje para ensilaje, sino que también proporciona sombra y refugio a los animales, mejorando su bienestar. Además, estos sistemas representan una solución técnica y económicamente viable para recuperar y renovar praderas degradadas en la Altillanura, o incorporar áreas de sabana nativa a la producción ganadera de forma sostenible. La sostenibilidad y productividad se basan en el manejo del pastoreo con carga animal de acuerdo con la disponibilidad del forraje, fertilización de mantenimiento y división de potreros para la aplicación del pastoreo rotacional.

5.2.3. Infraestructura agrologística para la competitividad y el desarrollo rural

La infraestructura agrologística es uno de los puntos de partida esenciales para la incorporación de una zona importante a la producción de alimentos. Sobre la base de la planeación de la aptitud productiva del suelo en este territorio, se deben generar condiciones para que los productos puedan ser acondicionados y conservados en función de los requerimientos del mercado, contrarrestando los ciclos de sobreproducción y las distorsiones de los precios que puedan afectar a los productores.

En este contexto las acciones que se requieren desarrollar son las siguientes:

- a) **Centros Integrados de Agrologística y Servicios para el AGRO:** Es necesario construir por lo menos dos centros que permitan a todos los productores los beneficios de almacenamiento, acopio y la realización de operaciones administrativas asociadas a la producción. Estos dos centros deben estar próximos o en inmediaciones de puertos fluviales. Se sugiere ubicar uno en el sitio llamado la Banqueta en el municipio de Puerto Lleras, y el otro en Santa Rosalía, cerca al Puente Vehicular que conecta este municipio del Vichada con Bocas del Pauto en el Casanare. En este lugar se debe contemplar la construcción de un puerto fluvial sobre el río Meta que permita la movilización de Carga.

Los CIASA deben contener plantas de acopio, silos, unidades que garanticen la cadena de frío, el acceso a Internet y comunicaciones entre otros aspectos. La energía necesaria para el funcionamiento de estos centros debe provenir de fuentes limpias como la solar con el fin de disminuir los costos de operación.

- b) **Intermodalidad en el transporte:** El esfuerzo debe ser el de promover transportes limpios. Promover el uso de diferentes modos de transporte (camiones, ríos, circuitos de trenes, aéreos) para mejorar la conectividad entre zonas rurales y mercados urbanos, facilitando así el movimiento eficiente de productos.

- c) **Iniciativas Público-Privadas:** Fomentar alianzas entre el sector público y privado para invertir en infraestructura logística y servicios que beneficien a los productores locales.
- d) **Integración con iniciativas nacionales:** Alinear las estrategias locales con planes nacionales como el Plan Nacional de Agrologística (CONPES 3982), para lo cual se propone implementar un plan de agrologística integral para la Altillanura, que optimice la conectividad de los sistemas productivos con los mercados nacionales e internacionales. Este enfoque debe considerar toda la cadena de suministro agropecuaria, priorizando la reducción de costos de transporte, la optimización de rutas y la intermodalidad. Además, debe facilitar la inversión privada en infraestructura logística, promoviendo corredores estratégicos, centros de acopio y distribución.

Estas acciones están fundamentadas en la necesidad urgente de mejorar la logística agropecuaria en la región de la Altillanura, donde la infraestructura deficiente limita el desarrollo del sector agrícola. Implementar estas estrategias permitirá no solo aumentar la productividad, sino también mejorar la seguridad alimentaria y fortalecer las economías locales.

5.2.4. Modelos Asociativos para el Fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, generación de empleo local y el impacto en la región a partir de la ZDE

El plan de ordenamiento productivo de la Altillanura aporta a la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural a través del impulso de los modelos asociativos que permitirán desarrollar y fortalecer la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en dicha región, y la integración de pequeños y medianos productores a las cadenas de valor de los sistemas productivos.

Los modelos asociativos que se implementen deben facilitar el acceso a mercados y recursos, a fin de mejorar significativamente la calidad de vida en las zonas rurales, contribuyendo también a la estabilidad económica y social del país.

Para maximizar el impacto de los modelos asociativos en la altillanura, se proponen varias acciones en el marco de los modelos asociativos:

- a) **Evaluación de alternativas asociativas:** Esto implica evaluar la mejor alternativa o mecanismo asociativo en la región de la altillanura a partir de las experiencias analizadas y casos de éxito en el país y definir con el sector agroindustrial de la región los acuerdos que permitan vincular la ACFC a la cadena de valor, así como consolidar los mecanismos para el aumento de la productividad, ingresos y formalización laboral de los campesinos.
- b) **Fortalecimiento de la asistencia técnica:** Implementar programas de asistencia técnica continua y adaptada a las necesidades locales.
- c) **Inclusión financiera:** Desarrollar estrategias educativas para que los productores se familiaricen con el sistema financiero y se fomente la bancarización.

- d) **Formalización laboral:** Crear incentivos para la formalización sin penalizar a los productores informales.
- e) **Evaluación continua:** Realizar evaluaciones periódicas para identificar buenas prácticas y ajustar las limitaciones que se identifiquen durante la implementación.

6. Conclusiones

Que en virtud de lo anterior, es clara la necesidad de establecer unos lineamientos de gestión detallado para cada una de las entidades que hacen parte del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, a través de los cuales este Ministerio orientará y coordinará la política de desarrollo rural con enfoque territorial en la región de la Orinoquía, concretamente en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, las capacidades productivas y la generación de ingresos de la región, en los términos acordados por la Comisión Intersectorial del SINRADR, mediante la *Estrategia de Ordenamiento productivo articulado entre Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y la Agroindustria*.

Que los lineamientos establecen una serie de elementos de gestión-acción estatal que promuevan la reforma agraria y el desarrollo rural de acuerdo con las características sociales, productivas y ambientales en la región Orinoquía, además de las condiciones técnicas especiales que se aplicarán bajo el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la subregión de la Altillanura.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de norma que sirvió de antecedente a esta resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el período comprendido entre (xxxxxx) y (xxxxx), para recibir comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA CON ENFOQUE TERRITORIAL EN LA ORINOQUÍA

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos para la orientación y coordinación de la política de desarrollo rural con enfoque territorial en la región de la Orinoquía, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, en el marco de la acción interinstitucional del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

Estos lineamientos corresponden al desarrollo de la denominada *“Estrategia de Ordenamiento productivo articulado entre Agricultura Campesina, Familiar y*

Comunitaria, y la Agroindustria”, acordada en la segunda sesión de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Los lineamientos se aplicarán en la región de la Orinoquía conformada por los departamentos de Arauca, Meta, Casanare y Vichada.

Están dirigidos a las entidades del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, concretamente a las entidades que pertenecen al sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Artículo 3. *Ejes Transversales de la política pública con enfoque territorial en la Orinoquía.* La política pública con enfoque territorial en la región Orinoquía se orientará por los siguientes ejes transversales, que servirán de principios generales para la gestión de las entidades correspondientes:

- 1) **Reconocimiento de los sujetos rurales de especial protección constitucional:** se fundamenta el respeto a las culturas y a las formas de vida de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que habitan la región, así como en el reconocimiento y la garantía de sus derechos, aplicando enfoques diferenciales de género, etario y territorial.
- 2) **Equilibrio ambiental:** se funda en la identificación y sostenibilidad de las condiciones agrologicas, fisiográficas, y de disponibilidad hídrica y de los demás recursos naturales, así como sobre las condiciones para su acceso y disposición, en atención al ordenamiento ambiental del territorio y a los instrumentos ambientales vigentes en la región, tanto de orden nacional como local.
- 3) **Fortalecimiento asociativo de las economías campesinas, familiares y comunitarias:** se funda en la promoción de procesos asociativos dentro de las comunidades, orientados a fomentar y fortalecer la producción, transformación y comercialización colectiva de productos, abarcando todas las economías campesinas, familiares y comunitarias presentes en la región.

Artículo 4. *Elementos jurídicos de la política pública con enfoque territorial en la Orinoquía.* Para la ejecución de la finalidad y las acciones establecidas en la “Estrategia de Ordenamiento productivo articulado entre Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y la Agroindustria” dirigida a toda la región de la Orinoquía, se priorizará el avance de los siguientes elementos jurídicos:

- 1) Reconocimiento de los Territorios Étnicos
- 2) Fortalecimiento de las Territorialidades Campesinas
- 3) Acceso progresivo a la Tierra para las comunidades campesinas
- 4) Fomento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC y su vinculación con procesos de agroindustrialización
- 5) Adopción y ejecución del Plan de Ordenamiento Productivo y Social para la Altillanura, dirigido a la(s) Zona(s) de Desarrollo Empresarial – ZDE articuladas con la Agroindustria y la ACFC

Artículo 5. *Reconocimiento de los Territorios Étnicos.* Con el fin de garantizar los derechos sobre la tierra y el territorio de los resguardos y territorios ancestrales

o tradicionales de los pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015, así como de los territorios colectivos y ancestrales o tradicionales de las comunidades negras, raizales y palenqueras conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993, la Agencia Nacional de Tierras avanzará de manera progresiva en el estudio y desarrollo de las etapas necesarias para llevar a cabo los procedimientos administrativos étnicos correspondientes.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT) avanzará de manera progresiva en la atención de las solicitudes de ruta colectiva étnica correspondientes a predios solicitados en restitución de tierras, conforme a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.

De igual forma, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) avanzará progresivamente en la focalización de su oferta de desarrollo rural en las áreas tituladas o en proceso de constitución o ampliación de resguardos indígenas o en la titulación de consejos comunitarios en la región de la Orinoquía.

Artículo 6. Fortalecimiento de las Territorialidades Campesinas. Con el fin de garantizar el derecho a la territorialidad campesinas según lo previsto en las normas que desarrollan el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, la ANT avanzará de forma progresiva en el estudio y trámite de las etapas necesarias para adelantar los procedimientos administrativos correspondientes.

Las demás entidades del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural focalizaran su gestión en el cumplimiento de las acciones contempladas a su cargo dentro del Plan de Desarrollo Sostenible o Plan de Vida Digna, o su documento de planificación equivalente, según sea el caso.

Artículo 7. Acceso progresivo a la Tierra para las comunidades campesinas. Con el fin de garantizar el derecho constitucional de las comunidades campesinas al acceso progresivo a la propiedad o uso de las tierras rurales, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) deberá avanzar de manera progresiva en la focalización de los programas de formalización dirigidos a las comunidades de la región de la Orinoquía, comprendiendo, entre otros, los de formalización de propiedad privada rural, titulación de baldíos o bienes fiscales patrimoniales a entidades de derecho público, titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales con ocupación previa a personas naturales, así como la reglamentación de sabanas y playones comunales.

La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) deberá focalizar su oferta de desarrollo rural en las áreas donde la ANT implemente los programas de formalización mencionados en la región de la Orinoquía.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT) deberá avanzar progresivamente en la atención de las solicitudes de ruta individual correspondientes a predios solicitados en restitución de tierras, conforme a lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 8. Fomento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC. De conformidad con los lineamientos, acciones y estrategias para fomentar la producción agrícola a partir de esquemas que reconozcan la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, establecidos en la Resolución 464 de 2017, las diversas entidades del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural concurrirán en la región de la Orinoquía, así:

- 1) Para garantizar la extensión rural e impulsar la innovación en la agroindustria de la ACFC, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) deberá diseñar y promover jornadas de diagnóstico del potencial agroindustrial en la región de la Orinoquía, así como desarrollar actividades de capacitación en buenas prácticas de manufactura, diseño de planes de negocio colectivos y la implementación de programas de fomento de tecnologías digitales para la tecnificación y la agroindustrialización.
- 2) Para garantizar el fomento y fortalecimiento de la asociatividad en las economías campesinas, familiares y comunitarias y la promoción de procesos de tecnificación y agroindustrialización, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) deberá articularse con la Unidad Solidaria para la creación de una línea especial de asociatividad dirigida a la agroindustria de la ACFC.
- 3) Para garantizar el acceso a tecnologías y maquinaria para la mecanización de los predios, la tecnificación de la producción y la transformación de productos en origen por parte de las organizaciones de la ACFC, FINAGRO y el Banco Agrario deberán diseñar instrumentos de financiamiento y créditos asociativos o colectivos destinados a la creación y desarrollo de infraestructura comunitaria, colectiva o individual de bajo costo, provenientes de fuentes privadas, públicas o mixtas. Adicionalmente, FINAGRO deberá promover, a través de los Fondos Rotatorios de Garantías, las condiciones necesarias para otorgar créditos a microempresas de transformación, cubrir riesgos climáticos en la producción destinada a la agroindustria y financiar certificaciones de las organizaciones vinculadas a la ACFC.
- 4) Para garantizar la comercialización, la diversificación productiva de la región de la Orinoquía y la producción agroindustrial sostenible en las Unidades de Producción Agrícolas de la ACFC, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en coordinación con los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá fomentar la creación de circuitos cortos de comercialización de los productos agrícolas de los sujetos de la ACFC, promoviendo su acceso directo a los mercados locales, incluidas plazas de mercado y centrales de acopio. Asimismo, se impulsará la comercialización de productos con valor agregado y se fortalecerán los procesos asociativos que aseguren tiempos de conservación adecuados y capacidad de oferta sostenida en cantidad y calidad para el comercio.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) deberá realizar seguimiento y acompañamiento en los centros de acopio y cuartos fríos para la preservación y comercialización de la cadena de la pesca y la acuicultura en la región de la Orinoquía, con el fin de fortalecer las comunidades pesqueras y acuícolas de la zona.

- 5) Para garantizar la formalización de productos alimenticios provenientes de la ACFC que garantice su inocuidad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico gestionará ante el Ministerio de Salud y Protección Social y el INVIMA la revisión de la normatividad sanitaria vigente a fin de realizar ajustes que reconozcan las particularidades del territorio y los aspectos culturales de las comunidades para gestionar el cumplimiento de los requisitos mínimos que garanticen la inocuidad de los alimentos y productos provenientes de la

ACFC. Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de las Direcciones del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, deberá brindar acompañamiento a las asociaciones productoras en el registro de patentes derivadas de los procesos de investigación en tecnificación y agroindustrialización de la ACFC.

- 6) Para garantizar la promoción y el fortalecimiento de las agroindustrias no alimentarias en el marco de las economías campesinas, familiares y comunitarias —como bioproductos, textiles, energías rurales, entre otras—, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán brindar acompañamiento a las asociaciones y organizaciones, con el fin de orientar y fortalecer sus capacidades para diversificar los ingresos y consolidar la soberanía económica de las familias.
- 7) Para garantizar la disposición de los bienes públicos rurales y la rehabilitación de la infraestructura de transformación no aprovechada o en desuso para el beneficio de las organizaciones y sujetos de la ACFC, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en articulación con la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura, deberá elaborar un inventario colaborativo de infraestructura agropecuaria y bienes públicos rurales, con información sobre su estado de uso o aprovechamiento en la región de la Orinoquía. Adicionalmente, deberán establecer planes de agrologística que permitan avanzar de manera progresiva en la rehabilitación de las infraestructuras priorizadas según las variables técnicas relevantes identificadas durante la realización del inventario.
- 8) Para garantizar la articulación de los sistemas locales de producción de la ACFC con los centros de agroprocesamiento y agrologística de la región de la Orinoquía, y promover la integración de la infraestructura destinada al acopio, transformación, certificación y comercialización de los productos agropecuarios de la ACFC, el Ministerio de Agricultura, a través del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, deberá convocar mesas de negociación en las que las organizaciones de la ACFC interactúen directamente con la industria, se establezcan cláusulas contractuales con enfoque diferencial y se monitoreen los impactos en estas agriculturas.

Artículo 9. Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Altillanura, para las Zonas de Desarrollo Empresarial – ZDE. Adóptese el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la subregión de la Altillanura, tomando como base los fundamentos sociales, el uso productivo del suelo y la situación de tenencia de la tierra en la subregión, así como las directrices para el ordenamiento establecidas a través de las medidas sociales y productivas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Anexo Técnico.

CAPÍTULO II.

ACCIONES PARA EL PLAN DE ORDENAMIENTO PRODUCTIVO Y SOCIAL DE LA SUBREGIÓN DE LA ALTILLANURA DIRIGIDO A UNA ZONA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 10. Propósitos del Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Altillanura.

El Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la subregión de la Altillanura orienta los mecanismos para ejercer la gobernanza estatal en dicha subregión, mediante la identificación de las formas de administración adecuadas respecto de las tierras de la nación y la disposición de las condiciones para las inversiones de mediano y largo plazo bajo criterios de eficiencia económica, sostenibilidad ambiental y responsabilidad social, incluyendo la articulación con la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC).

Este Plan constituye el soporte técnico para desarrollar los Propósitos de la(s) Zona(s) de Desarrollo Empresarial de la Altillanura, así:

- 1) Proponer la regulación y límites para el acceso al uso de las tierras a cargo de la nación que se llevará a consideración del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, a través del proceso de delimitación de la Zona de Desarrollo Empresarial de la Altillanura.
- 2) Incorporar, impulsar y ordenar a través del plan de ordenamiento, los sistemas de producción que permitan conservar un equilibrio entre la oferta ambiental y la demanda de recursos para el desarrollo de la Zona de Desarrollo Empresarial de la Altillanura.
- 3) Impulsar el desarrollo rural sostenible mediante la promoción de la inversión de capital privado, de la generación de empleo local y el incremento de ingresos a los pobladores rurales, con el fin de fortalecer la producción de alimentos y otros bienes agropecuarios, y fortalecer las economías afines al plan productivo de la Zona de Desarrollo Empresarial, tanto en el área involucrada como en el impacto e impulso de toda la región de la Orinoquía.
- 4) Generar, mediante el apalancamiento de capital, esquemas asociativos que involucren a la población campesina, jóvenes rurales, mujeres rurales, trabajadores agrarios, y cualquier forma de trabajo cooperativo o asociado, con el fin de fortalecer las economías campesinas, familiares y comunitarias en el área de influencia de la Zona de Desarrollo Empresarial.

Artículo 11. Delimitación de la(s) Zona(s) de Desarrollo Empresarial. A la ANT le corresponde llevar a consideración de su Consejo Directivo la propuesta de constitución y delimitación de una o varias Zonas de Desarrollo Empresarial para la subregión de la Altillanura, conformada por los municipios de Puerto López y Puerto Gaitán, en el departamento del Meta; y Santa Rosalía, La Primavera y Cumaribo, en el departamento de Vichada. Para ello, la ANT tendrá en cuenta el desarrollo técnico establecido en el presente lineamiento.

Adicionalmente, todas entidades del sector deberán concurrir para brindar el apoyo técnico desde sus competencias, principalmente con las siguientes acciones:

- 1) La ANT identificará todos los procesos agrarios especiales que se encuentren activos y aquellos decididos en favor de la Nación que involucren predios rurales ubicados dentro de la subregión de la Altillanura.
- 2) La ANT identificará los bienes baldíos y fiscales patrimoniales que se encuentren ubicados en la subregión de la Altillanura, incluyendo los que se encuentren dentro del Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos, de conformidad con las disposiciones de la Sentencia de la Corte Constitucional SU-288 de 2022.
- 3) La ANT articulará con las autoridades catastrales competentes y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) las gestiones necesarias para identificar los inmuebles públicos y privados ubicados dentro de la subregión de la Altillanura, con el fin de establecer los componentes físicos y jurídicos del inventario, además de proceder con la apertura de folios de matrícula inmobiliaria en los casos en que se requiera.
- 4) La ANT estructurará la propuesta para delimitar la(s) Zona(s) de Desarrollo Empresarial en la subregión de la Altillanura atendiendo a los instrumentos de ordenamiento territorial y ambientales vigentes, así como a insumos de fuentes secundarias oficiales considerando criterios de planeación territorial, desarrollo rural, estudios de suelo a escala apropiada, información catastral actualizada y estudios de evaluación de tierras.

Artículo 12. Regulación del acceso al uso de las tierras de la nación en la(s) Zona(s) de Desarrollo Empresarial de la Altillanura. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines de la Reforma Agraria y de la Reforma Rural Integral, la ANT continuará el curso de los procesos agrarios dirigidos al reconocimiento de derechos de los sujetos de ordenamiento social a título gratuito o parcialmente gratuito que estén en curso al momento de la delimitación de la Zona de Desarrollo Empresarial, hasta adoptar la decisión definitiva correspondiente en cada caso.

En todos los demás casos bajo su competencia de administración, la ANT deberá adoptar las medidas necesarias para sanear jurídica y materialmente los predios rurales y, en los casos viables, proceder a la disposición de cada bien mediante un contrato de arriendo especial, cuyos rendimientos ingresarán directamente al Fondo Nacional de Tierras.

Parágrafo. En los casos de procesos agrarios especiales destinados a la recuperación de bienes baldíos de la Nación, y en otros sobre los que la ANT tenga certeza de la naturaleza baldía de los predios objeto del trámite, que se encuentren activos al momento de la delimitación de la ZDE, la ANT podrá acordar con los ocupantes un mecanismo que permita la finalización del proceso agrario mediante la suscripción de un contrato de arriendo especial.

Artículo 13. Contratos de aprovechamiento a título oneroso sobre bienes de la nación dentro de la(s) Zona(s) de Desarrollo Empresarial de la Altillanura. Los contratos de arriendo especial que adoptará la ANT como mecanismo de administración de los bienes de la nación ubicados dentro de la subregión de la Altillanura, tendrán las siguientes características especiales:

- 1) **Objeto.** Reconocer el derecho de uso y goce de un predio rural a favor de un tercero para la realización de actividades de producción, transformación y/o

comercialización agropecuaria, en los términos establecidos en el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la subregión de la Altillanura, adoptado mediante el presente acto administrativo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; así como garantizar el cumplimiento de la normatividad especial y de las políticas públicas aplicables al ordenamiento social de la propiedad rural y al uso productivo del suelo, al fortalecimiento de las capacidades productivas y a la generación de ingresos, lideradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y a las políticas de Gestión Sostenible del Suelo (PGSS) y de Gestión Integral del Recurso Hídrico, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 2) **Duración.** El plazo máximo por el cual la ANT podrá otorgar cada contrato de aprovechamiento a título oneroso será de 30 años, pudiendo prorrogarse previa revisión y certificación, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del cumplimiento de los términos establecidos en el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la subregión de la Altillanura. En todo caso, la duración de cada contrato estará sujeta a las actividades productivas propuestas.
- 3) **Aprovechamiento oneroso.** La ANT establecerá los criterios técnicos de referencia que permitan estimar el valor de contraprestación económica por el uso y aprovechamiento de los predios tomando en cuenta lo dispuesto en las regulaciones sobre valoración de inmuebles emitidas por el IGAC, incluyendo valores comerciales, tipologías de uso productivo, costos de oportunidad del suelo, aspectos ambientales, riesgos asociados, y otras variables pertinentes al contexto de la subregión de la Altillanura.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con las entidades del Sector Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema Nacional Ambiental y las demás instancias que integran el Sistema Nacional Unificado de Información Rural y Agropecuaria (SNUIRA), pondrán a disposición y consulta pública todos los insumos técnicos disponibles, entre ellos los documentos de referencia cartográfica, la delimitación preliminar de zonas objeto de intervención, los formatos de presentación de propuestas productivas, y los lineamientos para la estructuración de los planes productivos.

Artículo 14. Cumplimiento del Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Altillanura. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, articulará con las entidades del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural las gestiones necesarias para la verificación y seguimiento del cumplimiento de los siguientes aspectos referentes al uso del suelo según sus capacidades productivas, la utilización de los recursos naturales y la inclusión de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, entre otros:

- La producción de los suelos de acuerdo con mayor aptitud agropecuaria y representatividad regional.
- El desarrollo tecnológico e innovación como factores diferenciales en el sector agroindustrial.
- El enfoque de sostenibilidad ambiental de los sistemas productivos agropecuarios, incluyendo las acciones de reconversión productiva que correspondan.

- Las medidas de protección del suelo frente a la degradación, prácticas de manejo sostenible del agua y del bosque, así como una adecuada articulación con los instrumentos de ordenamiento forestal y con los determinantes ambientales definidos por la autoridad competente.
- La generación de condiciones para la agregación de valor, acondicionamiento y almacenamiento, de manera tal que los productos puedan ser acondicionados y conservados en función de los requerimientos del mercado, contrarrestando los ciclos de sobreproducción y las distorsiones de los precios que puedan afectar a los productores de la región.
- Las acciones de impulso e integración de los modelos asociativos que permitan desarrollar y fortalecer la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria de la región, y la integración de pequeños y medianos productores a las cadenas de valor de los sistemas productivos.

Artículo 15. Evaluación y monitoreo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con las entidades del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, diseñará e implementará los mecanismos para evaluar el impacto de la ejecución del Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Altillanura y de la(s) Zona(s) de Desarrollo Empresarial en la región. Los resultados de estas evaluaciones serán presentados periódicamente al Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para retroalimentar la toma de decisiones y orientar los ajustes necesarios en la implementación de la Estrategia.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo
Asesores Despacho Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Revisó: Viceministerio de Desarrollo Rural

Aprobó: Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural